

A LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES GRUPO RENFE



Madrid a 18 de febrero de 2016

La Comisión Ejecutiva de **SEMAF**, a la vista de la problemática actual concretada en los motivos que más abajo se especifican, solicita la constitución de la Comisión de Conflictos Laborales a que se refiere la cláusula 7ª del II Convenio Colectivo de Renfe Operadora, como intento de solución previa a las posibles huelgas que serían convocadas, caso de no alcanzarse acuerdo.

Los motivos que originan el presente conflicto son:

PRIMERO: Incumplimiento por parte de la empresa del acuerdo de fecha 14 de Mayo de 2015 apartado segundo: "....El personal contratado como consecuencia de la aplicación de este acuerdo será asignado a una residencia transitoria, debiendo participar en el primer concurso de movilidad del colectivo de conducción de conformidad con la Normativa laboral vigente...".

SEGUNDO: Incumplimiento por parte de la empresa del Plan de Empleo del Grupo Renfe del 4 de Noviembre del 2015 (Apartado 14 del Preacuerdo I Convenio Colectivo del Grupo Renfe de fecha 21 de diciembre de 2015) "...se solicitará la tasa máxima de reposición autorizada hasta el porcentaje aprobado por los Presupuestos Generales del Estado y con los criterios de cálculo que en los mismos se fijan que se haría efectiva proporcionalmente a las bajas que se produzcan en cada uno de los colectivos. Para aquellas necesidades y situaciones que puedan producirse en relación con las necesidades productivas y que no puedan ser cubiertas con la tasa de reposición reseñada, se solicitaría autorización al Ministerio correspondiente de conformidad con lo contemplado en la ley de Presupuestos Generales del Estado y así hacer frente a las citadas necesidades. Igualmente se solicitaría al Ministerio autorización para las contrataciones derivadas de las puntas de producción que se atenderán con las contrataciones que se autoricen."

La Disposición adicional décima quinta. Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales en 2016 de la Ley de presupuestos Generales. Ley 48/2015 de 29 de Octubre de 2015 dice ". ... Si se trata de



sociedades mercantiles públicas o entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos esenciales para cuyo disfrute esté subvencionado el ciudadano y hayan visto disminuida su plantilla de trabajadores fijos en los dos últimos ejercicios, los límites del 60 y 15 por ciento de la tasa de reposición anteriormente referidos se computarán sobre los dos últimos ejercicios presupuestados".

TERCERO: Incumplimiento por parte de la empresa del acuerdo de fecha 4 de noviembre del 2015 (Incorporado al preacuerdo del I Convenio Colectivo del Grupo Renfe de fecha 21 de diciembre de 2015) en el punto 5° (14.5 del preacuerdo): "... se diseñarán con la participación de los Representantes de los trabajadores los nuevos mapas productivos de cada sociedad...".

CUARTO: Incumplimiento por parte de la empresa del punto primero del acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2015 sobre la compensación por desarraigo.

QUINTO: Transcurridos dos meses desde la firma del Preacuerdo del I Convenio Colectivo del Grupo Renfe, a fecha de hoy, no hemos obtenido respuesta alguna sobre lo reseñado en las actas de Preacuerdo de fechas 17 y 21 de diciembre de 2015, así como en la Cláusula 20ª, Tramitación del Convenio, del citado preacuerdo.

Por lo expuesto,

SOLICITO, se sirva admitir el presente escrito a trámite y, en su virtud, tener por convocada la Comisión de Conflictos Laborales, al amparo de la cláusula 7ª del II Convenio Colectivo de Renfe Operadora

Fdo: Juan Jesús García Fraile

Secretario General SEMAF